

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de septiembre de dos mil quince; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

## VISTO

La presentación efectuada por el ciudadano Eduardo A. Bourlé en fecha 7 de septiembre en el concurso de antecedentes y oposición n° 93 para la cobertura de un cargo de Fiscal/Fiscala Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Capital con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí en la que solicita la nulidad y suspensión del proceso y formula opinión respecto del postulante Daniel Carlorosi en los términos del art. 101 inc. 5 de la Constitución de la Provincia; y

## CONSIDERANDO

Que alega el presentante que “Se ha realizado el examen oral (sic) sin haber notificado a esta parte, a quien se ha imposibilitado de conocer los fundamentos de la resolución, materializando una flagrante lesión al derecho de defensa, con una violación palmaria del derecho al debido proceso adjetivo”. Sostiene que al no tener posibilidad de concurrir a la entrevista, se vio privado de conocer las manifestaciones del concursante a la impugnación, conocer si el CAM ha ponderado las impugnaciones, conocer las respuestas del concursante ante el interrogatorio sobre las impugnaciones y si se han ofrecido medios de prueba que hagan perder entidad probatoria a las impugnaciones. Y afirma que “cuando el vicio proviene de la alteración de la estructura esencial del procedimiento, implica que resultan inobservadas las formas sustanciales que hacen a la estructura esencial, como ser todos aquellos que afectan la garantía de la defensa en juicio. Por lo tanto, corresponde se suspenda el proceso y se abstenga de la prosecución del mismo, desde la fecha de interposición del presente”.

Mediante Acuerdo n° 128/2014 del 02/10/2014, este Consejo dispuso: “Establecer que las presentaciones individualizadas según informes actuariales de fojas 711/714, 1053/1054, 1252/1253 y 1359 con relación al postulante Daniel Carlorosi en el concurso Nro. 93 para cubrir un cargo de de Fiscal/a en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Capital con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, atendiendo a los concretos términos en que fueron formuladas, habrán de ser ponderadas en el marco de interacción que la entrevista personal permite a cada uno de los miembros del Consejo con el postulante en las condiciones y con los alcances previstos en el art. 44 del Reglamento

Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y en el marco de la Constitución de la Provincia y de la Ley 8197”.

El citado acuerdo estableció claramente la oportunidad y la forma en la que las presentaciones referidas serían tomadas en consideración. Ello obedeció a que en aquellas presentaciones -todas de idéntico tenor- no se invocó la ausencia de alguno de los requisitos exigidos por el art. 27 del R.I.C.A.M. con respecto al postulante Daniel Carlorosi. Cabe señalar que el Acuerdo 128/2014 se encuentra firme, en tanto fue publicado en la página web del CAM sin que haya sido objeto de impugnación alguna.

Del mismo modo cabe señalar que mediante acta de fecha 19/8/2015 se dejó “constancia que no existe quórum reglamentario para realizar la sesión convocada para el día de la fecha a horas 10,00 (art. 5 R.I.C.A.M.) y se fija nueva fecha para el día martes 25 del corriente a horas 10,00. Publíquese en la página web y notifíquese a los interesados”; actos que se cumplieron conforme se dispuso en la referida acta y de acuerdo a las disposiciones normativas pertinentes. Amén de lo precedentemente dicho, no cabe perder de vista que de las constancias del presente expediente surge que los presentantes no han constituido domicilio en ninguna de sus intervenciones en las presentes actuaciones.

Conforme consta en el acta de sesión del 25/8/2015, las presentaciones realizadas con relación al aspirante Carlorosi fueron tratadas por los Consejeros en el ámbito de la entrevista personal con dicho postulante, a quien solicitaron se exprese sobre las mismas.

Corresponde señalar que de acuerdo al art. 44 del R.I.C.A.M., la entrevista a los aspirantes no constituye un “examen oral” como sostiene el presentante Bourlé, sino que tiene “por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir”. Tal fue el alcance que, de conformidad con el Acuerdo 128/2014, se otorgó al tratamiento de las presentaciones antes mencionadas.

Finalizadas las entrevistas se aprobó el orden de mérito definitivo del concurso n° 93 y se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del R.I.C.A.M. y proceder a la publicación en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inc. 5 de la Constitución de la Provincia.

Debe tenerse presente que el proceso de selección no tiene carácter contradictorio ni contencioso y que el ciudadano Eduardo A. Bourlé no es parte en el concurso n° 93; como consecuencia de ello, carece de legitimación para plantear la nulidad por falta de notificación personal de la fecha de realización de la etapa de entrevistas a los postulantes. Sin perjuicio de ello, debe remarcarse que todas las sesiones del Consejo Asesor de la Magistratura son públicas y abiertas a la ciudadanía, y todas sus decisiones se encuentran disponibles en su página web. Asimismo dentro de las facultades constitucionales, legales y

reglamentarias no se encuentra la de excluir a ningún concursante por observaciones de la sociedad civil si no se encuentran sus razones contempladas expresamente en la ausencia de los requisitos del art. 27 R.I.C.A.M.

Tampoco resulta atendible el argumento referido a la falta de conocimiento de las manifestaciones del concursante en la entrevista personal ni si el CAM ha ponderado las presentaciones en aquella oportunidad, desde que el acta de la sesión del 25/8/2015 corre agregada a fs. 2013/2040 de estos autos, publicada debidamente en la página web, por lo que el contenido de la misma pudo ser conocido íntegramente por todos los postulantes y demás interesados.

De las constancias de autos y de todo lo hasta aquí expuesto surge que en el presente concurso se han respetado las etapas reglamentarias: antecedentes, oposición y entrevistas personales, las que fueron sustanciadas con la publicidad y garantizando la participación de la ciudadanía. En consecuencia, no ha existido inobservancia del procedimiento ni de las formas esenciales, ni existe -en definitiva- un vicio manifiesto que amerite la declaración de nulidad petitionada ni la suspensión del proceso de selección solicitado por el presentante. Por ello, los pedidos formulados son manifiestamente inviables y corresponde su desestimación.

Por otra parte, y en relación a lo expresado por el presentante bajo el título "Manifestaciones - Art. 101 inc. 5 Constitución Provincial", corresponde oportunamente su elevación al Poder Ejecutivo, tal como se ha procedido reiteradamente por este Consejo en concursos n° 60, 83, 98 y Acuerdos n° 30/2013, 68/2015 y 83/2015.

Por lo expuesto,

#### **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

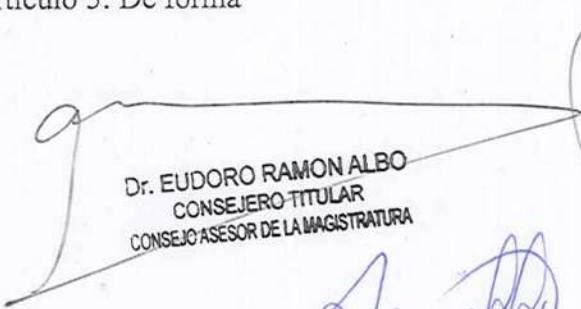
Artículo 1: **NO HACER LUGAR** al pedido de nulidad del concurso n° 93 (Fiscal/Fiscala en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Capital con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí) formulado por el ciudadano Eduardo A. Bourlé en fecha 07/9/2015, conforme a lo considerado.

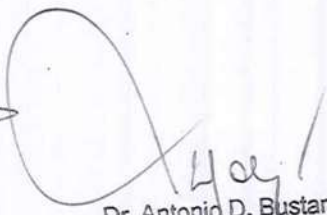
Artículo 2: **NO HACER LUGAR** al pedido de suspensión del concurso n° 93 (Fiscal/Fiscala en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Capital con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí) formulado por el ciudadano Eduardo A. Bourlé en fecha 07/9/2015, conforme a lo considerado.


Artículo 3: **DISPONER** oportunamente la elevación de la opinión del ciudadano Eduardo A. Bourlé de fecha 07/9/201, efectuada en los términos y con los alcances del art. 101 inc. 5 de la Constitución de la Provincia, conforme a lo considerado.


Artículo 4: **NOTIFÍQUESE y DÉSE A PUBLICIDAD** el presente Acuerdo en la página web del Consejo.

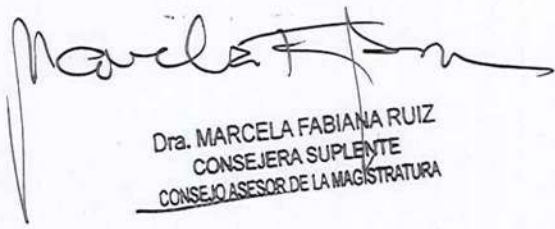
Artículo 5: De forma


  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA